



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

SCALAR INMOBILIARIA LTDA SOCIEDAD UNIPERSONAL

NIT 900171048 - 0

CR 8 #. 64-42 OFICINA 312

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-35349

FECHA: 2019-07-09 16:03 PRO 587530 FOLIOS: 1

ANEXOS: 2

ASUNTO: COMUNICACIÓN

DESTINO: SCALAR INMOBILIARIA LTDA SOCIEDAD UNIPERSONAL

TIPO: OFICIO SALIDA


ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **RESOLUCIÓN No. 1038 DEL 8 DE JULIO DE 2019**
Expediente No. **3-2016-42594-509**


Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **RESOLUCIÓN No. 1038 DEL 8 DE JULIO DE 2019**, "Por la cual se aclara la Resolución No. 109 de 16 enero de 2019", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Revisó: *Maria del Pilar Pardo Cortes* - Contratista - SIVCI 

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1038 DEL 8 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se aclara la Resolución No. 109 de 16 enero de 2019”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121y 572 de 2015, Acuerdo 735de 2019 el cual modifico el art 201 del Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante la Resolución No 109 de 16 de enero de 2019 *“por el cual impone una sanción”* con relación al expediente 3-2016-42594-509, adelantado en contra de la SCALAR INMOBILIARIA LTDA SOCIEDAD UNIPERSONAL, identificada con Nit 900.171.048-0, teniendo en cuenta lo establecido art 31 de la Resolución 1513 de 2015 :

“Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.

b) Reportar cualquier modificación a la información y documentación aportada para la obtención de la matrícula de arrendador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nacional 51 de 2004.”

Una vez verificada la Resolución No 109 de 16 de enero de 2019, se evidenció que por error involuntario en varios párrafos del acto Administrativo se enunció el valor numérico en las letras como OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE, siendo el correcto OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1038 DEL 8 DE JULIO DE 2019 Página 2 de 4
“Por la cual se aclara la Resolución No. 109 de 16 enero de 2019”

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Esta Subdirección debe señalar la premisa constitucional que establece el principio del debido proceso obrante en el del artículo 29 de la Carta Fundamental el cual reza: **“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”**

De igual forma, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, esta Entidad determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente.

De conformidad con el artículo 45¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Subdirección procede aclarar Resolución No 109 de 16 de enero de 2019, *“por el cual impone una sanción”*, dado que en varios párrafos del referido acto se mencionó la resolución OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE, siendo el correcto OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

Por lo tanto y de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos jurídicos como el estipulado en el artículo 45 de la normatividad citada, cuya forma puede ser **la corrección de errores formales contenidos en Actos administrativos ya sean aritméticos de digitación de transformación o de omisión de palabras**, siempre y cuando el uso de dichos medios no altere en el sentido de la decisión. Es decir, que las correcciones no pueden en ninguna circunstancia afectar la decisión de Fondo.

Respecto a lo anterior y a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **corrección formal**, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en la sustancialidad del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Conforme a lo anterior es necesario realizar la corrección a la Resolución No 109 de 16 de enero de 2019, por la cual resuelve una revocatoria de Oficio con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva.

¹ CPACA-Artículo 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1038 DEL 8 DE JULIO DE 2019 **Página 3 de 4**
"Por la cual se aclara la Resolución No. 109 de 16 enero de 2019"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No 109 de 16 de enero de 2019, en los siguientes apartes:

1. Se aclara el párrafo dos y tres contenidos en la página 6-7 de la Resolución No 109 de 16 de enero de 2019 que quedará de la siguiente manera:
 - *En atención a lo precipitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal, vigente para el año 2019 corresponde al valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116.00), se considera imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, una sanción de una multa correspondiente a (1) UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, por la no presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2015.*
 - Conforme a lo anterior el valor de la multa a imponer a la sociedad SCALAR INMOBILIARIA LTDA SOCIEDAD UNIPERSONAL, identificada con Nit 900.171.048-0 y matrícula de arrendador No 20070135, es de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE para el año 2019, que en pesos OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.611)
2. Se aclara el párrafo cuarto contenidos en la página 6-7 de la Resolución No 109 de 16 de enero de 2019 que quedará de la siguiente manera:
 - **ARTICULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad SCALAR INMOBILIARIA LTDA SOCIEDAD UNIPERSONAL identificada con NIT 900.171.048-0 y matrícula de arrendador 20070135, a través de su representante legal o quien haga sus veces, una multa equivalente UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE para el año 2019, que en pesos OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.611), por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1038 DEL 8 DE JULIO DE 2019 Página 4 de 4
"Por la cual se aclara la Resolución No. 109 de 16 enero de 2019"

incumplimiento en la presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2015

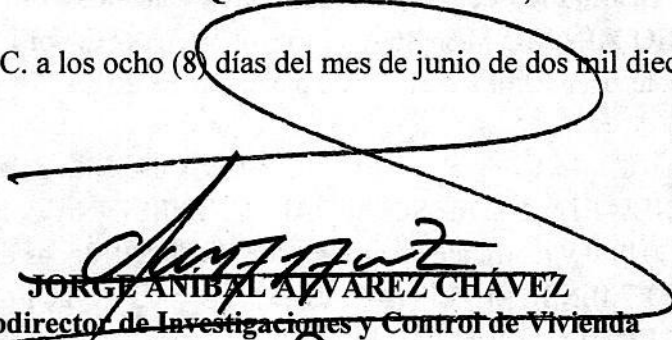
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en N° Resolución No 109 de 16 de enero de 2019, proferidas por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad SCALAR INMOBILIARIA LTDA SOCIEDAD UNIPERSONAL, identificada con Nit 900.171.048-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2019)


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializada - SICV